

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RDO: 05001310501120150143400

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor LEÓN DARÍO VASQUEZ CARDONA Y OTROS contra EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P. EMVARIAS, teniendo en cuenta que, a partir del 16 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 y las distintas prórrogas, hasta el 1 de julio de 2020 que se levantó la suspensión de términos de conformidad con el acuerdo PCSJA-20 - 11567, luego se volvieron a cerrar del 13 al 24 de julio y del 10 al 21 de agosto de 2020; se programa como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia reglada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, el día OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM), para que las partes comparezcan a la audiencia de trámite y juzgamiento.

Se advierte a las partes la obligación de comparecer personalmente a dicha audiencia, so pena de las consecuencias por la no asistencia (Art.77 del C.P del T. y S.S).

Acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se REQUIERE a las partes para que indiquen el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8° del citado decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Así mismo, en atención al memorial allegado al correo institucional del Despacho el día 12 de febrero de 2021, se **ADMITE LA RENUNCIA** presentada por el Doctor JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA, con T.P. Nro. 32.681 del C.S. de la J., al poder otorgado por EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.

Igualmente, de conformidad con el poder allegado mediante correo electrónico al Despacho el día 18 de agosto de 2020, se le reconoce personería judicial al Dr. EDER ALBERTO TORO RIVERA portador de la T.P. Nro. 97.118 del C.S. de la J., para que represente a EMVARIAS S.A. E.S.P., según el poder otorgado por el Dr. GUSTAVO ALEJANDRO GALLEGO HERNÁNDEZ, representante legal de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO: que el auto anterior fue notificado
en estados Nro. 100 fijados electrónicamente el
día 16 de julio de 2021



Secretaria
PTO/OFC1DZG

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a5eb01af6a1e934e1fdfafb8af271d10b77e533360abe6d62c8f888da8df10d

Documento generado en 15/07/2021 04:56:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**